



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-2026-UNIA-R

Puerto Callao, 17 de marzo de 2026

**VISTO:** La Carta N° 004-2026-UNIA-TH/P, de fecha 03 de marzo de 2026, a fojas 16 y el proveído de fecha 05 de marzo de 2026, recibidos mediante registro N° 320y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **HOJA INFORMATIVA N° 000006-2025-CG/OC5450-JGM**, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Sr. Julio Cesar Gonzales Murrieta del Órgano de Control Institucional – UNIA, se dirige a la Sra. Ninfa Dávila Rengifo, Jefa del Órgano de Control Institucional UNIA e indica que, realiza la evaluación de la solicitud de acciones contra dos docentes con sentencias por agresiones a mujeres/grupo familiar. El caso de Juan Carlos Lázaro Guillermo está en trámite en el Tribunal de Honor – UNIA;

Que, mediante **OFICIO N° 000014-2026-CG/OC5450**, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Sra. Ninfa Dávila Rengifo, Jefa del Órgano de Control Institucional UNIA, se dirige al Dr. Juan López Ruiz, Rector de la UNIA, remite la Hoja Informativa N° 000006-2025-CG/OC5450-JGM y exhorta al rector a ordenar al Tribunal de Honor determinar si corresponde la sanción de destitución a los docentes Juan Carlos Lázaro Guillermo y Harold Abraham Choquetico Apaza, quienes tienen sentencias por agresiones a mujeres o integrantes del grupo familiar;

Que, mediante **INFORME N° 001-2026-UNIA-THU**, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por los Miembros del Tribunal de Honor Universitario de la UNIA. Por unanimidad, se indica:

### 7. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

#### 7.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA CARGO

En esta etapa, el Tribunal no emite declaración de responsabilidad sancionadora, por corresponder al PAD con plena contradicción y actuación probatoria; sin embargo, sí determina la existencia de **MÉRITO SUFICIENTE PARA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO**, en tanto:

- Respecto del CARGO N° 1, existen elementos objetivos suficientes (referencia institucional a declaración jurada de 20/10/2023 y a sentencia previa) que justifican abrir PAD por presunta falta muy grave vinculada al uso de documento para acreditar hechos inexistentes.
- Respecto del CARGO N° 2, existen elementos objetivos y normativos suficientes para abrir PAD por presunta falta muy grave consistente en



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-2026-UNIA-R

contar con condena penal consentida y ejecutoriada con pena suspendida por delito doloso, conforme Reglamento del Tribunal.

### 7.2. PRESCRIPCIÓN

El Tribunal advierte que el Reglamento establece un plazo de prescripción de tres (3) años calendario desde la comisión de la falta ética y un (1) año calendario desde el conocimiento institucional del hecho, así como reglas específicas aplicables a exservidores y supuestos excluidos por normativa especial.

En el presente caso deben diferenciarse los hechos materia de análisis:

- La existencia de sentencia penal de fecha 03/02/2017.
- La presunta presentación de declaración jurada de fecha 20/10/2023 en procedimiento de ratificación docente.

El hecho principal objeto del presente procedimiento corresponde a la conducta atribuida el 20/10/2023, constituyendo un acto autónomo y reciente.

En consecuencia, considerando la fecha de comisión y el momento de conocimiento institucional del hecho durante el año 2024, no se advierte prescripción que impida el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Sin perjuicio de ello, el investigado podrá ejercer su derecho de defensa respecto del cómputo de prescripción, el cual será evaluado motivadamente en la resolución final.

## 8. PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### 8.1. BASE LEGAL ESPECÍFICA

La propuesta de sanción se formula en términos de eventualidad, condicionada a la acreditación plena de hechos en el PAD. El Reglamento prevé como falta muy grave la falsificación/adulteración o uso de documentos para acreditar hechos inexistentes y la condición.

Asimismo, el Reglamento contempla DESTITUCIÓN cuando se cometen conductas tipificadas en el artículo 22.

### 8.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SANCIÓN

Si se acreditan los cargos, la destitución se justificaría por: (i) quiebre grave del deber de veracidad y probidad; (ii) afectación de la confianza institucional; (iii) trascendencia del falseamiento en un procedimiento de ratificación docente; (iv) existencia de condena penal por delito doloso que impacta la idoneidad ética.

### 8.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

La SANCIÓN deberá considerar: intencionalidad, daño institucional, reiteración, posición del docente, y el interés público universitario. De acreditarse dolo y afectación sustancial a la confianza pública, la destitución aparece como medida proporcional conforme a la tipificación de falta muy grave y su consecuencia prevista.

### 8.4. ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-2026-UNIA-R

El Reglamento establece que la sanción de destitución es impuesta por el Consejo Universitario, en el marco del procedimiento y con respeto del debido proceso.

### 9. RECOMENDACIÓN FINAL

Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, el TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, en ejercicio de las atribuciones reconocidas en el Estatuto y en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, RECOMIENDA FORMALMENTE:



#### 9.1. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA APERTURA DEL PAD

Que el señor Rector, en su calidad de autoridad que canaliza el inicio del procedimiento conforme al Reglamento interno, disponga la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra el docente Harold Abraham Choquetico Apaza, por la presunta comisión de faltas muy graves vinculadas a: (i) uso de declaración jurada para acreditar hecho inexistente (no tener sentencia judicial) en concurso de ratificación docente (20/10/2023); y (ii) condición de docente con condena penal consentida y ejecutoriada con pena suspendida por delito doloso.



#### 9.2. DISPONER DILIGENCIAS ESENCIALES INMEDIATAS (VERDAD MATERIAL)

Que el órgano instructor del PAD disponga como diligencias inmediatas: (i) incorporación de copia certificada íntegra de la sentencia judicial anticipada y su constancia de consentimiento/ejecutoriedad; (ii) incorporación de la declaración jurada de 20/10/2023 y el expediente del concurso de ratificación docente; (iii) recabar récord disciplinario y escalafonario del docente.

#### 9.3. COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE DELITO

En aplicación del deber de colaboración institucional y considerando que la OAJ ha señalado presuntos delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (artículos 428 y 438 del Código Penal), se recomienda que la autoridad competente disponga la evaluación por Procuraduría Pública y/o la comunicación correspondiente al Ministerio Público, sin perjuicio del trámite disciplinario.

Que, mediante **CARTA N° 004-2026-UNIA-TH/P**, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrita por la Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, Presidente del Tribunal de Honor – UNIA, se dirige al Dr. Juan López Ruiz, Rector de la UNIA y remite el Informe N° 001-2026-UNIA-THU sobre el caso del docente Harold Abraham Choquetico Apaza, solicitando que se dé cumplimiento a las acciones administrativas y penales correspondientes debido a faltas graves pendientes;

Que, mediante **PROVEÍDO**, de fecha 05 de marzo de 2026, el Dr. Juan López Ruiz, Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, dispone que Secretaría General proyecta la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria al Rector; por el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU,



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-2026-UNIA-R

del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó como Rector al Dr. Juan López Ruiz, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Informe N° 001-2026-UNIA-THU, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por los Miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia- UNIA, relativo al caso del docente Harold Abraham Choquetico Apaza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR** la **APERTURA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, contra el docente Harold Abraham Choquetico Apaza, en atención a los cargos, de presentar declaración jurada falsa y contar con condena penal por violencia familiar, considerados faltas muy graves conforme al marco normativo de la UNIA y la Ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
DE LA AMAZONIA  
  
Dr. Juan López Ruiz  
RECTOR

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
DE LA AMAZONIA  
  
Dr. Miguel E. Meza Bardales  
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado  
VRA  
VRI  
DGA  
OPP  
Archivo